CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

UNIDAD DE GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO
PROYECTO PAR/97/021 - 14311

PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DESARROLLO

CONTRATO No. 05/2015

PROYECTO PAR/97/021 (00014311)

PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL PARA LOS JUZGADOS DE 1° INSTANCIA DE CAPITAN BADO Y PUERTO LA VICTORIA.

MAYO 2015

CONTRATO N° 05/2015 "PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL PARA LOS JUZGADOS DE 1° INSTANCIA DE CAPITÁN BADO Y PUERTO LA VICTORIA"

GLOSARIO

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Organismo Internacional que presta apoyo operativo y administrativo para la ejecución del Proyecto **PAR/97/021** - 14311. En el marco del proceso en adelante denominado el PNUD.

C.S.J.: Corte Suprema de Justicia, institución propietaria de las Obras, representada por la Dirección Planificación de la CSJ, en su carácter de Director Nacional del Proyecto, Organismo de Ejecución del Proyecto, en adelante el **Contratante**.

PROYECTO: Proyecto PAR/97/021 - 14311 "Programa de Infraestructura de la Corte Suprema de Justicia"; ejecutado en el marco del acuerdo firmado entre La Corte Suprema de Justicia y el PNUD.

Unidad de Gerenciamiento (UG): Unidad técnica que tiene a su cargo la coordinación del **Proyecto PAR/97/021 – 14311** y consecuentemente la relación contractual con el CONSULTOR.

CONSULTOR: es el profesional responsable de la realización del Proyecto Ejecutivo Estructural para los Juzgados de 1° Instancia de Capitán Bado y Puerto La Victoria de acuerdo con las condiciones especificadas en los Documentos de la Solicitud de la Propuesta.

Propuesta: Conjunto de Documentos presentados por el Proponente para concurrir a la Solicitud de Propuesta.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: es la garantía que presenta el Proponente adjudicado de un Concurso al Contratante para resarcir a éste de posibles pérdidas resultantes de la no ejecución por parte del consultor de los servicios objeto de la Solicitud de Propuesta, de conformidad con los términos y condiciones del respectivo contrato.

CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, organismo internacional del Sistema de las Naciones Unidas encargada de resolver las controversias que surgen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales.

Recepción del Proyecto Ejecutivo: La Dirección Nacional del Proyecto PAR/97/021 (00014311), previa verificación y aprobación de los trabajos contratados y con el acuerdo de la Unidad de Ejecución del Proyecto, realizará la recepción definitiva del proyecto correspondiente.

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

CONTRATO N° 05/2015 "PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL PARA LOS JUZGADOS DE 1° INSTANCIA DE CAPITÁN BADO Y PUERTO LA VICTORIA"

PRIMERA: Partes

La Corte Suprema de Justicia en marco del **Proyecto PAR/97/021 - 14311** "Fortalecimiento Institucional de la Corte Suprema de Justicia para el Desarrollo de los Centros de Justicia" en adelante denominado "el CONTRATANTE", en adelante llamado "Organismo Ejecutor", representado por la **Lic. Lina Matto de Ferreira**, Directora Nacional del Proyecto PAR/97/021 - 14311 y Directora de Planificación de la C.S.J., y el **Ing. Gustavo Francisco Chávez Chaparro**, profesional, con domicilio en Juan León Mallorquín 1220 c/ Cerro Cora de Encarnación, en adelante denominado "el CONSULTOR", convienen suscribir el presente Contrato de Servicios en las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: Antecedentes

Considerando que el Gobierno del Paraguay y el PNUD han suscrito el "Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica", aprobado y ratificado por la Ley 686/78, y que bajo los términos de dicho acuerdo la Corte Suprema de Justicia y el PNUD han convenido la realización de un Programa de Infraestructura, mediante el Proyecto PAR/97/021 - 14311, cuya Unidad de Gerenciamiento del Proyecto (en adelante "UG") es la supervisora general del mismo, financiado con recursos provenientes de fondos propios del Organismo Ejecutor;

Como parte de dicho Programa, la Corte Suprema de Justicia y el PNUD han acordado la ejecución del Programa de Mejoramiento de su Infraestructura Edilicia a través del PNUD PAR/97/021 (00014311) que comprende la construcción de los **Juzgados de 1° Instancia de Capitán Bado y Puerto La Victoria,** financiado con fondos provenientes de la Corte Suprema de Justicia;

Por cuanto el Proyecto PAR/97/021 - 14311 contempla como componente de la construcción de estos edificios la realización del **Proyecto Ejecutivo Estructural** destinado a los edificios precedentemente mencionados, de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en el marco de la **Solicitud de Propuesta SDP/UG/14311/001/2015** (en adelante **"los servicios"**);

El CONSULTOR, mediante su propuesta, está dispuesto a aceptar este Contrato de Servicios con el Proyecto PAR/97/021 - 14311.

El PROYECTO aprobó la contratación del Proponente seleccionado.

TERCERA: Objeto

El CONTRATANTE acuerda contratar al CONSULTOR para prestar el servicio de **Proyecto Ejecutivo Estructural** destinado a los edificios **Juzgados de 1° Instancia de Capitán Bado y Puerto La Victoria**, descritos en los Términos de Referencia, por el monto indicado en su Propuesta Económica y bajo las condiciones establecidas en este Contrato y en los demás documentos anexos al mismo.

Por acuerdo escrito entre las partes podrán efectuarse modificaciones en el alcance y las condiciones de los servicios, según lo requiera el Proyecto a través del CONTRATANTE o a iniciativa del CONSULTOR.

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

CUARTA: Documentos integrantes
Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

Anexo No. 1 - Propuesta Técnica y Económica del CONSULTOR
Anexo No. 2 - Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
Anexo No. 3 - Instrucciones a los Proponentes de la SDP/UG/14311/001/2015
Anexo No. 4 - Términos de Referencia
Anexo No. 5 - Planos
Apéndice 1 - Reglamento de Arbitraje del CNUDMI

QUINTA: Legislación y jurisdicción
Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las partes, se regirán por la legislación vigente en la República del Paraguay en particular y por el reglamento de arbitraje de la CNUDMI (Resolución 31/99 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

SEXTA: Inicio, plazo y vigencia

El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y se extinguirá en fecha 11 de diciembre de 2015.

El plazo comprende 2 períodos: el correspondiente a la realización del **Proyecto Ejecutivo Estructural de Capitán Bado en 20 (veinte) días y el de Puerto La Victoria en 20 (veinte)**. Consecuentemente el plazo contractual es de **40 (cuarenta) días** a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

SÉPTIMA: Moneda de Pago
Los pagos por los servicios prestados por el CONSULTOR se efectuarán en **Guaraníes**.

OCTAVA: Monto del Contrato
El CONTRATANTE conviene en pagar al CONSULTOR, con cargo al Proyecto, por el servicio comprometido, la suma establecida de **Gs. 88.000.000.- (Guaraníes Ochenta y Ocho millones)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

NOVENA: Forma y Procedimiento de Pago
La forma de pago establecida es:

Primer pago: 20 % a la firma del contrato y contra la presentación de la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente.
Segundo pago: 40 % a la entrega del proyecto 1 (Capitán Bado) en la forma solicitada
Tercer pago: 30% a la entrega del proyecto 2 (Puerto La Victoria) en la forma solicitada
Ultimo Pago: 10 % a la aprobación final de los proyectos solicitados

Todos los pagos se realizarán contra entrega de la correspondiente factura y a recomendación de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto PAR/97/021 - 14311. El último pago se efectuará contra entrega de un informe final aprobado por la Dirección Nacional del Proyecto.

DÉCIMA: Garantías y Seguros

Fiel Cumplimiento de Contrato
El CONSULTOR garantizará el correcto cumplimiento del Contrato en todas sus partes mediante una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, otorgada por un Banco o Compañía de Seguros, con vigencia de **180 (ciento ochenta) días** por la suma de **Gs. 17.600.000.- (Guaraníes Diecisiete millones Seiscientos mil)**, correspondiente al **20% (veinte por ciento)** del monto total del Contrato establecido en la Cláusula OCTAVA.

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

Esta Garantía será ejecutada por el CONTRATANTE, en caso de cualquier incumplimiento del CONSULTOR, sin ningún trámite o acción judicial.

Seguro Médico
El Consultor deberá proveer su seguro médico, seguro de vida y otros que sean necesarios para sí mismo por el tiempo que dure el contrato.

DÉCIMO PRIMERA: Informes
El CONSULTOR presentará los informes con las características y plazos especificados en los Términos de Referencia.

El CONTRATANTE aprobará u observará el cronograma inicial y los informes de los estudios realizados dentro de los siguientes **5 (cinco)** días, y el informe final/aceptación final en un plazo no mayor a **15 (quince)** días.

La aprobación de los informes por parte de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto es condición indispensable para la cancelación de los pagos establecidos en la cláusula NOVENA.

El CONSULTOR presentará cualquier otro informe que le fuera requerido por el Proyecto sin que éste merezca un pago adicional.

DÉCIMO SEGUNDA: Obligaciones Generales
El CONSULTOR asumirá la responsabilidad completa de los servicios prestados bajo el Contrato.

El CONSULTOR prestará sus servicios de acuerdo a los objetivos y funciones establecidas en los Términos de Referencia, en su propuesta y cumplirá con sus obligaciones en virtud del Contrato con la debida eficiencia e idoneidad técnica y profesional.

El CONSULTOR deberá cumplir con las disposiciones impositivas legales vigentes en la República del Paraguay.

EL CONSULTOR es exclusivamente responsable de las reclamaciones de cualquier carácter por los daños causados a las personas, propiedades, instalaciones o equipos del Proyecto o de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos por falta de cuidados en el trabajo o por cualquier otra circunstancia que le sea imputable, debiendo, en consecuencia, reparar o indemnizar el daño o perjuicio ocasionado.

DÉCIMO TERCERA: Cesión del Contrato y Subcontrataciones
El CONSULTOR no podrá ceder el total o una parte del Contrato, ni ningún beneficio o participación emergente del mismo.

DÉCIMO CUARTA: Relación entre las partes
Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el personal que preste los servicios estará exclusivamente a cargo del CONSULTOR, quien será plenamente responsable por los servicios prestados por ellos o en su nombre.

Asimismo, es responsabilidad del CONSULTOR cumplir con marco legal impositivo vigente en la República del Paraguay.

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

DÉCIMO QUINTA: Conflicto de Intereses

a) El CONSULTOR no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades objeto de este Contrato o de los servicios emergentes, y hará todo lo posible para asegurar que ningún personal a su cargo reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

b) El CONSULTOR no podrán desarrollar, ya sea en forma directa o indirecta, ninguna actividad comercial o profesional que sea conflictiva con las asignadas a ellos en virtud del Contrato.

DÉCIMO SEXTA: Solución de Controversias

Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

Cualquier diferencia que no pueda resolverse amigablemente dentro de los **30 (treinta)** días posteriores a la recepción por una de ellas del pedido formal de arreglo amigable hecho por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de ellas a arbitraje, de conformidad con las disposiciones aquí establecidas.

DÉCIMO SEPTIMA: Procedimiento Arbitral

El procedimiento arbitral se regirá por lo dispuesto en este Contrato y supletoriamente, por las normas de establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la *Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).*

DÉCIMO OCTAVA: Fuerza Mayor

a) Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera de control de las Partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de las mismas. Tales hechos incluyen: guerras, motines, disturbios civiles, incendios, inundaciones, tormentas y otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales (excepto cuando tales hechos estén bajo el control y puedan ser impedidas por la parte que invoca la fuerza mayor) o cualquier otra acción tomada por los organismos gubernamentales en ejercicio de su soberanía.
b) Si se presentase una situación de fuerza mayor, el afectado por la misma notificará a la otra Parte de inmediato y por escrito la situación y sus causas y, salvo instrucción en contrario, continuará cumpliendo sus obligaciones contractuales en la medida en que sea razonablemente posible y procurará por todos los medios a su alcance cumplir aquellas no afectadas por la situación de fuerza mayor.
c) En caso de que se configuren causas de fuerza mayor que provoquen demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contrato, no se harán efectivas la Garantía de Cumplimiento de Contrato, penalidades, ni la cancelación del Contrato.

DECIMO NOVENA: Sanciones

Si durante la vigencia del Contrato, el CONSULTOR incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada, causando perjuicio al CONTRATANTE, asumirá la responsabilidad total de los daños y perjuicios ocasionados y se hará pasible de las sanciones legales correspondientes.

El CONTRATANTE, de comprobar que los servicios prestados por el CONSULTOR en virtud de este Contrato resultan insuficientes, podrá recomendar al PNUD la exclusión de la misma para futuras contrataciones.

Gaetano F. Chávez C.
Ingeniero Civil

De comprobarse anomalías en la prestación de los servicios, conforme a las condiciones establecidas en este documento, se procederá a sancionar al CONSULTOR contratado en la siguiente forma:

1ra. Vez: Observación por escrito.
2a. Vez: Apercibimiento.
3a. Vez: Multa.

El Proyecto aplicará multas al CONSULTOR en el caso siguiente:

POR ATRASO: En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos referidos, la Dirección Nacional del Proyecto PAR/97/021 (00014311) podrá imponer una multa del **1%** (uno por ciento) del monto total del contrato por cada día de atraso, hasta un máximo del 10%, reservándose el derecho a rescindir el contrato por incumplimiento si así lo estimare conveniente y a recomendación de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto.

VIGÉSIMA: Resolución del Contrato
El Contrato podrá ser resuelto por las partes en cualquier momento durante su vigencia, si una de ellas incurriera en incumplimiento grave de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas VIGÉSIMO PRIMERA y VIGÉSIMO SEGUNDA.

VIGÉSIMO PRIMERA: Resolución del Contrato por causas atribuibles al CONSULTOR
El CONTRATANTE podrá resolver el Contrato a solicitud de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto por causas atribuibles al CONSULTOR en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONSULTOR;

b) Si el CONSULTOR no responde a los pedidos razonables del CONTRATANTE;

c) Quiebra declarada o insolvencia del CONSULTOR;

d) Suspensión de los trabajos por más de **10 (diez)** días calendario o **20 (veinte)** días discontinuos, sin autorización escrita del CONTRATANTE;

e) Negligencia reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por parte del CONSULTOR;

f) Subcontratación de una parte de los trabajos sin contar con la autorización escrita del CONTRATANTE;

VIGÉSIMO SEGUNDA: Resolución del Contrato por Causas Atribuibles al CONTRATANTE
El CONSULTOR tendrá derecho a resolver el Contrato por causas atribuibles al CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATANTE;

b) Instrucciones injustificadas para la suspensión de los servicios por más de **30 (treinta)** días calendario seguidos o **60 (sesenta)** discontinuos;

c) Incumplimiento injustificado en los pagos comprometidos por más de **30 (treinta)** días calendario computados a partir de la fecha de recepción por el PNUD de la orden de pago.

VIGÉSIMO TERCERA: Resolución Unilateral del Contrato
Cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución unilateral de este Contrato en cualquier momento de su vigencia, haciéndose cargo de los daños y perjuicios emergentes.

Gustavo F. Chávez C
Ingeniero Civil

VIGÉSIMO CUARTA: Procedimiento de Resolución
La Parte que accione la resolución del Contrato cursará a la otra la notificación de su decisión por escrito con **30 (treinta)** días de anticipación a la fecha prevista de resolución adjuntando, cuando correspondiera, una liquidación final estableciendo saldos a favor o en contra para su respectivo pago o cobro. La ejecución de las garantías, cuando correspondiera, se hará de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna.

VIGÉSIMO QUINTA: Supervisión e Inspecciones
El CONTRATANTE efectuará el seguimiento y supervisión de los servicios, motivo del presente Contrato, a través de la Unidad de Gerenciamiento del Proyecto par/97/021 - 14311, requiriendo al CONSULTOR la información que considere conveniente.

El CONSULTOR permitirá que el CONTRATANTE, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y puedan revisar sus registros y documentos, para lo que contará con su más amplia colaboración.

VIGÉSIMO SEXTA: Propiedad de los Documentos y Confidencialidad

a) Los derechos de propiedad, de autor, u otros de cualquier naturaleza referidos al material producido por el CONSULTOR en la ejecución de sus servicios, corresponden exclusivamente al PROYECTO.

b) Los originales de los documentos que elabore el CONSULTOR deberán ser entregados en su totalidad al PROYECTO a la terminación de los servicios, quedando absolutamente prohibido difundir dicha documentación total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo del CONTRATANTE y del PROYECTO.

c) El CONSULTOR se obliga a transferir al PROYECTO la tecnología que desarrolle durante la ejecución del servicio, o aquella que adoptará para ejecutar su trabajo, mediante la entrega de paquetes de computación, manuales y guías.

d) El CONSULTOR se obliga asimismo, a no revelar o permitir que sus empleados o agentes revelen, total o parcialmente, información confidencial o privilegiada a la que pueda tener acceso durante la ejecución del servicio.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Modificaciones de este Contrato
Este Contrato sólo podrá variar o ser modificado, en cualquiera de sus términos (del servicio, del monto, de la forma y condiciones de pago, del plazo, etc.) mediando orden escrita de cambio, la cual constituirá una enmienda o addendum al Contrato en que se exprese el acuerdo de ambas partes de efectuar la modificación.

VIGÉSIMO OCTAVA: Avisos y Notificaciones
Todo aviso o notificación entre las Partes relativo a este Contrato, deberá entregarse con acuse de recibo, a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: **PROYECTO PAR/97/021 - 14311 – CSJ/PNUD**
Dirección: **Alonso y Testanova. 10º Piso. Dirección de Planif. y Desarrollo**
Teléfono y fax: **(021) 481 513**

CONSULTOR: **ING. Gustavo Francisco Chávez Chaparro.**
Dirección: **Juan León Mallorquín 1220 c/ Cerro Cora - Encarnacion**
Teléfono: **(071) 201 459 – (0985) 756 302**

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

VIGESIMO NOVENA: Aceptación y Conformidad

Las partes manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmando este documento en tres ejemplares de igual tenor y para un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 04 días del mes de mayo del año 2015.

Por el CONTRATANTE
Nombre: Lic. Lina Matto de Ferreira

Firma:

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCION PLANIFICACION Y DESARROLLO

Por el CONSULTOR
Nombre: Ing. Gustavo F. Chávez

Firma:

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

Anexo No. 1 - Propuesta Técnica y Económica del CONSULTOR
Anexo No. 2 - Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
Anexo No. 3 - Instrucciones a los Proponentes de la SDP/UG/14311/001/2015
Anexo No. 4 - Términos de Referencia
Anexo No. 5 - Planos
Apéndice 1 - Reglamento de Arbitraje del CNUDMI

ANEXO 1
CONTRATO N° 05/2015
PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

(2) dos

Formulario No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y COMPROMISOS ASUMIDOS

Asunción, 16 de Abril de 2.015.-

Lic. Lina Matto de Ferreira
Directora Nacional
Proyecto PAR/97/021 (14311)
Presente

Ref. : Solicitud de Propuesta SDP/UG/14311/001/2015. Presentación de Propuesta

Señora Directora:

En atención a la invitación a presentar propuestas en el marco de la presente Solicitud de Propuesta, ofrezco realizar el **Proyecto Ejecutivo Estructural** para los Edificios: **Juzgados de 1° Instancia de Capitán Bado y Juzgados de 1° Instancia de Puerto La Victoria (Ex Puerto Casado)** de acuerdo con las condiciones especificadas en los Documentos de la presente Solicitud de Propuesta.

Con este fin, presento los Antecedentes Técnicos, Recaudos Legales, y la Propuesta Económica, en forma y contenido ajustados a las Instrucciones para los Proponentes.

En la ocasión, declaro que:

1. El monto total de la propuesta es de **Gs. 88.000.000 .- (Guaraníes OCHENTA Y OCHO MILLONES)** I.V.A. Incluido, bajo el compromiso de hacerlo de acuerdo con los Términos de Referencia, plazos y demás condiciones que se indican en los documentos que constituyen la presente presentación.
2. El plazo total para la realización de los trabajos cotizados es de cuarenta (40) días calendario. Para el proyecto de Capitán Bado es de veinte (20) días calendario y para el proyecto de Puerto La Victoria es de veinte (20) días calendario.
3. El plazo de validez de mi propuesta económica es de noventa (90) días desde la fecha límite de la presentación de las propuestas.
4. No registro inscripción de inhibición general para enajenar y gravar bienes.
5. No estoy inhabilitado para contratar con el Estado Paraguayo, por ningún motivo.
6. Cuento con todo el equipo y material requeridos para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.
7. La Propuesta se encuentra formulada de acuerdo a las exigencias y condiciones de las Instrucciones a los Proponentes y demás Documentos de la Solicitud de Propuesta, en forma independiente y sin conexión con otro u otros proponentes. Es en todo aspecto honrada y de buena fe.
8. Conozco el sitio donde se realizarán los trabajos, por lo que estoy enterado de las condiciones existentes respecto a la ejecución de los mismos. Se ha procedido a estudiar todos los Documentos de la Solicitud de Propuesta, inclusive las notificaciones emitidas por el Proyecto PAR/97/021 (14311); por lo que me encuentro satisfecho del conocimiento adquirido con relación a las obligaciones contractuales. Por consiguiente, renuncio a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento del lugar o de las instrucciones o demás documentos precontractuales.
9. El Proyecto PAR/97/021 (14311) se reserva el derecho de adjudicar el contrato a cualquiera de los proponentes o de declarar desierto la Solicitud de Propuesta, si así conviene a los intereses nacionales e institucionales.
10. En caso de merecer la adjudicación, me comprometo a suscribir el contrato dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de notificación de la adjudicación, previo el cumplimiento de los correspondientes requisitos.
11. Toda la información proporcionada es veraz y exacta. Y autorizo mediante la presente que cualquier persona natural o jurídica suministre a ustedes toda la información que consideren necesaria para confirmar la veracidad de la misma. En caso de comprobarse cualquier falta a la verdad en la información que presento, me doy por notificado que ustedes tienen el derecho de invalidar mi presentación.

Proponente: **Ing. Civil Gustavo Francisco Chávez**
Dirección: **Juan León Mallorquín 1220 c/ Cerro Corá – Encarnación – Paraguay**
Teléfono: **(071) 201459 – (0985) 756302**

Firma y Sello

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

(23) Veintitres

MINISTERIO DE HACIENDA
SET
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES-RUC

CÉDULA TRIBUTARIA

1- Identificador RUC				2- Fecha
Número	2032719	DV	6	09/03/2009

3- Nombre o Razón Social

CHAVEZ CHAPARRO GUSTAVO FRANCISCO

14e5b0cc2

I:INVITADO

Gustavo F. Chávez
Ingeniero Civil

(26) Veintiseis

Lote: 11170183, Cons.: 23

SET
MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION NUMERO 42727695322

FECHA 14/04/2015

FORM.427-1

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC	2032719	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DV	6	CHAVEZ CHAPARRO GUSTAVO FRANCISCO

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. Nº 194 DE LA LEY Nº 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY Nº 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 14/05/2015 NÚMERO DE CONTROL : 912208AE

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

42712032719912208ae

Gustavo F. Chávez C
Ingeniero Civil

(22) veintidós

DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

Edith María Alejandra Caballero Haurón
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
MEG. Nº 816
Juan León Mallorquín 1343 - Tel/Fax: 206787
Encarnación Paraguay

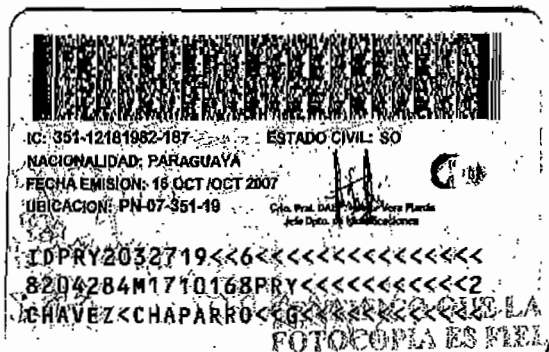

DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

Edith María Alejandra Caballero Haurón
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
MEG. Nº 816
Juan León Mallorquín 1343 - Tel/Fax: 206787
Encarnación Paraguay

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

Gustavo F. Chávez C.
Ingeniero Civil

ANEXO 2
CONTRATO N° 05/2015
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Gustavo F. Chávez C
Ingeniero Ci

panal SEGUROS
PROPIEDAD COOPERATIVA

Miembro asociado a: COOP Cooperativas de las Américas Región de la Alianza Cooperativa Internacional · icmif · LARG Grupo Latinoamericano de Reaseguro — Trabajando juntos hacemos la diferencia

Adherido a: Pacto verde cooperativo NUESTRO compromiso con la TIERRA

CONDICIONES PARTICULARES

Cia.	Sección / sub-sección	Póliza	End.	
56	1503 (CAUCION / EJEC.CONTR.-PUB)	00068	000	Nuevo

Asegurado	R.U.C
013650 - PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	80005191-2

Domicilio
ALONSO Y TESTANOVA, ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 00 hrs del	Vigencia Hasta las 00 hrs del	Capital Asegurado
07/05/2015	04/05/2015	11/12/2015	Gs. 17.600.000. -

Entre PANAL COMPAÑIA DE SEGUROS, con domicilio en Avda Colon e/ Dupuis, en adelante la Compañía y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y las Condiciones Particulares Convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la Póliza formando como parte integrante de la misma. Los terminos Asegurado y Tomador se consideran indistintamente, según corresponda.

Esta compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros Según: Res. 89/03 Fecha 06/02/2003.-

El texto de esta Póliza ha sido resgistrado en la Superintendencia de Seguros bajo el código Nro: 56-0006 Res 110/03 Fecha 11/03/2003.-

Prima:	Gs.	272.727.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	27.273.-
Premio:	Gs.	300.000.-
I.P.F.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo Refinanc.:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	300.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Cuota	Vencimiento	Monto
CONTADO		

Agente: CANDIA, NERY
Matrícula: 726 **Telf:** 0981-205820

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Lic. Carlos D. Coronel
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Abog. Gaudencio Marecos Delgado
Director

Compañía Panal Seguros Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

CONDICIONES PARTICULARES (CONT.) Anexo Nro. I a la póliza 1503.00068/000 Asegurado: CHAVEZ CHAPARRO, GUSTAVO FRANCISCO

PANAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A. – Propiedad Cooperativa (LA COMPAÑIA), con domicilio en Avda. Colón 1749 esq. Dupuis, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes Y Específicas que forman parte de esta PÓLIZA y a las particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ALONSO Y TESTANOVA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. *****17.600.000 ---(GUARANIES: diez y siete millones seiscientos mil)

que resulte obligado a efectuarle:

CHAVEZ CHAPARRO, GUSTAVO FRANCISCO
CONSTITUCION N° 636 - CENTRO, ENCARNACION - PARAGUAY

'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que se cumpla sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Asegurado, cuyas disposiciones se transcriben seguidamente:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA EL "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PROYECTO EJECUTIVO ESTRUCTURAL - JUZGADOS DE 1RA. INSTANCIA DE CAPITAN BADO Y PUERTO LA VICTORIA.-

Se hace constar que la presente póliza de Caución una vez emitida, no está sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por ningún tipo de devolución de prima, salvo causas debidamente justificadas.-
El presente seguro regirá desde las 00:00 hs. del día 04/05/2015 hasta las 00 horas del día 11/12/2015, o hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, que son materia del presente seguro, siempre que medie solicitud de prorroga escrita por persona autorizada, al producirse el vencimiento de la presente Póliza.

Panal Compañía de Seguros S.A. Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

Lic. Carlos A. Corone[illegible]
Sub Gerente Técnico Patrimoniales

Abog. Dagoberto Marecos Delgado
Director

panal
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.
PROPIEDAD COOPERATIVA

Panal Compañía de Seguros Generales S.A. Propiedad Cooperativa
Colón 1749 e/ Dupuis
Telefax: 426 000
Asunción - Paraguay

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (*Art. 715 C. Civil*) Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.*(Art. 1609 C. Civil)*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. *(Arts.1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. *(Arts. 1589 y. 1590 C. Civil)*

Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. *(Arts.1610 y 1611 C. Civil)*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. *(Art. 1614 C. Civil)*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. *(Art.1613 C. Civil)*

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. *(Art. 1597 C. Civil)*

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. *(Art. 1593 C. Civil)*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. *(Art.1591 C. Civil)*

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. *(Art.1559 C. Civil.)*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. 666 C. Civil)*

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Cpto. Técnico Propiedad Cooperativa

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. *(Art.1560 C. Civil)*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. *(Art.1560 C. Civil)*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C. Civil)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

Compañía de Seguros Generales S.A. panal Dpto. Técnico Propiedad Cooperativa